



EE-01916
RESOLUCION No. DE 2015

22 OCT 2015

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 000035 DEL 7 DE ENERO DE 2015, POR LA CUAL SE RESTRINGE EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HIDRICO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA", en usos de sus facultades legales y en especial las conferidas por los decretos 3453 de 1983, modificado por la ley 99 de 1993 y el decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, mediante Resolución No. 00035 de fecha 7 de Enero de 2015, restringió a los usuarios de las aguas de uso público que discurren por la Cuenca del Río Cesar y Cuenca del Río Ranchería en el Departamento de La Guajira, el uso y consumo de agua a partir de la fecha de expedición del acto administrativo antes mencionado, para nuevos establecimientos de cultivos de arroz, aplicable aun afectando derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA mediante Resolución No. 01370 de fecha 03 de Agosto de 2015, modificó la Resolución No. 00035 de 2015, en el sentido de restringir las concesiones adjudicadas sobre la Cuenca del Río Cesar y Ranchería - La Guajira, disminuyendo su volumen de concesión en el orden de % de su tope concesionado con respecto a su uso, así:

USO	% DE REDUCCION VOLUMEN CONCESIONA
AGRICOLA	30 %
PECUARIO	15%
DOMESTICO	0%
ACUEDUCTO	0%
INDUSTRIAL	50%

*Esto sujeto a modificaciones una vez se realice un diagnóstico exhaustivo de medición real de caudales.

Que continúa señalando la Resolución No 01370 de 2015 en su Artículo Segundo que los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución No 00035 de 2015 expedida por CORPOGUAJIRA y no modificadas en este acto administrativo, continúan plenamente vigentes.

Que debido a la situación crítica en que nos encontramos se hizo necesario reforzar las medidas relacionadas con: a) Escasez de agua para abastecimiento de la población; b) Prevención y control de incendios forestales; c) Uso Eficiente y Ahorro del Agua, para el cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Circular No 8000-2-44346 de fecha 29 de Diciembre de 2014, lo que originó la expedición por parte de CORPOGUAJIRA de la Resolución No 1418 de fecha 10 de Agosto de 2015 "Por la cual se adoptan medidas y acciones para reducir el riesgo por desabastecimiento de agua e incendios forestales generados por los efectos de la variabilidad climática extrema en jurisdicción del Departamento de La Guajira" contempladas así:

1. Incrementar las labores de control y vigilancia a fin de evitar la ocurrencia de incendios forestales e imponer medidas policivas, preventivas y sancionatorias a que haya lugar.
2. Denunciar ante las autoridades policivas y judiciales la eventual ocurrencia de situaciones que constituyan delitos contra el ambiente y que atenten contra el uso racional de los recursos naturales renovables en jurisdicción de CORPOGUAJIRA.
3. Presencia institucional sobre las áreas vulnerables que se puedan ver afectadas por la variabilidad climática extrema (temporada seca) que se presenta, en aras de tomar acciones de prevención y atención con la colaboración de la comunidad y autoridades municipales.

1

4. Implementar un plan de educación y capacitación a fin de concientizar a la comunidad en general sobre los temas de desabastecimiento de agua e incendios forestales en jurisdicción de la Corporación.
5. Ordénese la destrucción de trinchos, barreras o cualquier otro método no autorizado por CORPOGUAJIRA, que se encuentren sobre los cauces de uso público y que no permiten el normal discurrir de las aguas por los cauces o derivaciones.
6. Prohibir actividades que pongan en riesgo la calidad de aguas por contaminación.
7. Prohibir la realización de quemas abiertas en jurisdicción de la Corporación.

Que en mesas técnicas realizadas los días 17 y 24 de Septiembre y 19 de Octubre de 2015, se trataron los siguientes temas en presencia de funcionarios de CORPOGUAJIRA, miembros de ASORRANCHERIA, representantes de Buenavista – El Hatico, Distracción, Cardonal, agricultores y productores de la zona en general, en donde se debatieron algunos temas, siendo alguno de ellos:

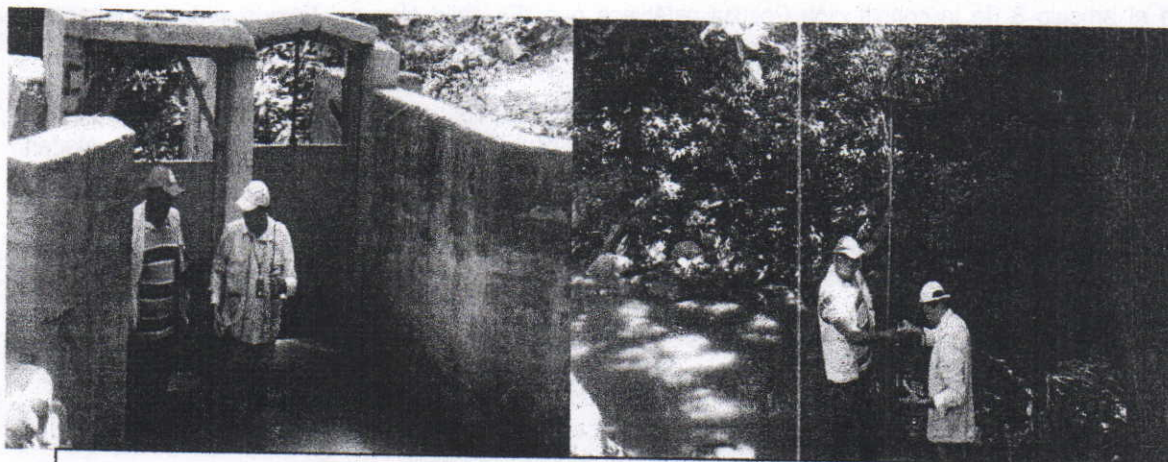
- Se socializó la intervención del cauce del Río Ranchería en el tramo aguas abajo del embalse hasta cercanías del llamado Puente Guajiro. Una vez realizadas las intervenciones, se retroalimentó la información con los integrantes de la mesa.
- Se discutieron aspectos técnicos e inquietudes de la comunidad con respecto al uso del agua para cultivos de arroz.
- El gremio de arroceros expuso su interés en el levantamiento de la restricción del uso del agua para cultivos de arroz, indicando que sus ingresos y condiciones se han visto afectadas por ésta y solicitan celeridad en el proceso de análisis del levantamiento de la misma.
- ASORRANCHERIA, con el apoyo de la Corporación inició un proceso de inscripción y registro de los arroceros para ser tenido en cuenta en la decisión de levantamiento de la restricción. Se busca con esta información tener más datos sobre intenciones de siembra y hectáreas aptas en la zona, con lo cual se tendría un análisis más real de la situación de las acequias y el recurso hídrico demandado.
- Se realizó una presentación por parte de FEDEARROZ sobre elementos técnicos para el cultivo de arroz en la zona. Planteando la necesidad de establecer fechas para siembra e indican que de acuerdo a varios factores la fecha óptima es a partir del 15 de Octubre. Y que en general y salvo circunstancias de eventos extremos de variabilidad climática, en la zona, se cuentan con unas condiciones adecuadas para hacer dos cosechas entre los meses de Mayo a Enero.
- Según la información que aporta el INCODER, los niveles del embalse se mantienen iguales, cerca de un 35% de su capacidad. Los caudales entrantes sí bien presentan aumentos puntuales no ha sido suficiente para que a la fecha exista una recuperación del mismo. Sin embargo es necesario un informe más detallado, con las predicciones del modelo de operación del embalse.
- De acuerdo a la información de demandas de recurso hídrico proporcionadas por FEDEARROZ y teniendo en cuenta una eficiencia del 70%, se tiene que las hectáreas a sembrar en la zona, con el caudal de 4.78m³/s serían aproximadamente del orden de 870Ha.

Que teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en las mesas técnicas adelantadas, se realizó por funcionarios de la Dirección Territorial del Sur de CORPOGUAJIRA, visita de inspección en el río Ranchería y en los diferentes canales en los municipios de Distracción, Fonseca y Barrancas – La Guajira, plasmando lo expuesto en el informe técnico con radicado No 20153300147493 de fecha 21 de Octubre de 2015 en los siguientes términos:

VISITA Y EVALUACIÓN TÉCNICA

La visita se inició en el canal Buenavista - Mendoza el cual estaba captando 683.6 litros por segundo según la medición, se continuó con el canal con el canal Daza y el caudal captado por este es de 154,4 Lts/Seg., aguas abajo se midió el canal Gonzales y arroyo una captación de 377,3 Lts/seg. Después de medir estos tres

canales se midió el caudal en el cauce del río (Coord. Geog. Ref. 72°54'49,5"O 10°55'06,8"N). Con un caudal de 1461,6 Lts/Seg. A la altura del municipio de Albania (Coord. Geog. Ref. 72°54'49,5"O 10°55'06,8"N). Se hizo otra medición en el cauce del río Ranchería arrojando un caudal de 167,7 Lts/ Seg.



Medición de Caudal en diferentes canales del río Ranchería.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En la inspección realizada se tomó información de campo y de las reuniones de la mesa técnica conformada para tal fin, se concluye lo siguiente:

1. Que los canales del río Ranchería aguas debajo de la presa EL CERDADO, están derivando un alto porcentaje del agua liberada por la presa.
2. El INCODER, en la reunión de mesa técnica realizada el 19 de octubre de 2015 se comprometió a mantener la apertura de la válvula de descarga en un 12 % la cual libera un caudal de 4,78 metros cúbicos por segundo hasta el mes de Marzo de 2016.
3. Con este caudal es imposible suministrar el agua concesionada a todos los usuarios del río Ranchería.

En razón a lo anterior esto y en virtud de que son funciones de esta Corporación la evaluación, control y seguimiento ambiental del uso de los recursos naturales, y promover y ejecutar adecuadamente acciones para su conservación, **se recomienda:**

1. Disminuir los caudales concesionados para la siembra de arroz en un porcentaje que no se afecten los cultivos en el desarrollo de su ciclo vegetativo.
2. Realizar seguimiento a que los usuarios utilicen el agua que se pueda entregar a cada uno debido al déficit presentado.
3. Debido a la reducción de caudal que tendrá cada usuario en su caudal concesionando por el déficit presentado por el fenómeno del niño del 2.015 deberán controlar los usos que le vienen dando en sus procesos productivos.
4. Realizar jornadas de educación ambiental y sensibilización tanto a propietarios de predios y arrendatarios para que se haga un uso eficiente de agua.
5. Promover la firma de acuerdos ambientales con los habitantes y propietarios de fincas del sector.

Que de conformidad con estudios técnicos realizados recientemente, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM considera al Departamento de La Guajira como la zona más seca del país, y alertó sobre los posibles efectos catastróficos que se pueden presentar en la zona ante la ocurrencia del fenómeno climático de "El Niño" durante el último semestre del año.

Según el IDEAM, El informe emitido por el Centro de Predicción Climática de la NOAA y el Instituto Internacional de Investigación para el Clima y la Sociedad (IRI), de Estados Unidos, indican que existe una probabilidad mayor del 90% de que El Niño continúe hasta finales del 2015 y el primer trimestre (enero-febrero-marzo) del 2016.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional, señala: "Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Que es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causado.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8°, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto 1541 de 1978 compilado en el decreto 1076 de 2015, dispone:

"El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido".

En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental podrá restringir los usos y consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Los derechos de uso sobre las aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a las que se refiere este artículo.

El sistema de control y vigilancia posee entre otros los siguientes fines:

- Inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces que se adelante por concesión o permiso o por ministerio de la ley.
- Impedir aprovechamientos ilegales de aguas o cauces
- Tomar las medidas necesarias para hacer cumplir las normas sobre protección y aprovechamiento de las aguas y sus cauces.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las

normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 6 del artículo 65 de la precitada ley, establece entre las funciones de los Municipios, "Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en Coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano".

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 101, dispone que la Policía Nacional estará encargado de prestar apoyo a las autoridades ambientales, a los entes territoriales y a la comunidad, en la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y en las funciones y acciones de control y vigilancia previstas por la ley.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que así mismo, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen entre sus funciones la de ejercer las labores de evaluación, control, vigilancia, monitoreo, seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, al tenor de lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1523 de 2012, *"la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades"*.

De conformidad a lo anterior, es dable indicar que es responsabilidad de las autoridades y de los habitantes del Departamento de La Guajira, adoptar medidas que conduzcan a la reducción del riesgo articuladamente, bajo los principios que favorezca la gestión local y regional aportando de esta forma instrumentos importantes para una actuación eficiente y eficaz frente a las situaciones que se presenten.

Que esta Corporación queda investida de las facultades relativas de control y seguimiento de la modificación que se realiza, en relación con los impactos ambientales que en la construcción y desarrollo del proyecto se causen, con base en lo establecido en la ley 99 de 1993.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución No 00035 de 2015 expedida por CORPOGUAJIRA en el sentido de restringir las concesiones adjudicadas sobre la cuenca del río Cesar y Ranchería – La Guajira, autorizando el volumen concesionado hasta el 30% del caudal otorgado para el establecimiento de nuevos cultivos de arroz hasta el 15 de Noviembre de 2015, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO: Suspéndase el uso y aprovechamiento del recurso hídrico que discurre por las cuencas del río Cesar y cuenca del río Ranchería en el Departamento de La Guajira para el establecimiento de nuevos cultivos de arroz a partir del 15 de Noviembre de 2015, tiempo en que deberán mantenerse los cultivos existentes.

PARAGRAFO SEGUNDO: Debido a la disminución del caudal que tendrá cada usuario en su concesión otorgada por el déficit presentado por el Fenómeno del Niño durante el año 2015, deberán controlar los usos al recurso hídrico en sus procesos productivos.

ARTICULO SEGUNDO: CORPOGUAJIRA deberá adelantar las siguientes actuaciones:

1. Realizar el control, monitoreo y seguimiento ambiental correspondiente para el uso y aprovechamiento adecuado del recurso hídrico, de conformidad con el déficit presentado
2. Realizar jornadas de educación ambiental y sensibilización tanto a propietarios de predios y arrendatarios sobre el uso y ahorro eficiente del agua.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en las Resoluciones No. 02438 de 2002, 001727 de 2008, 001721 de 2010, 01169 de 2014, 0035 de 2015, 01255 de 2015 y 01370 de 2015 y 1418 de 2015, no modificadas en este acto administrativo, continúan plenamente vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, supervisará el cumplimiento de las medidas que se establecen a través de la presente resolución, así como controles más severos frente a las concesiones y su estado de actualización, legalización y pago para regular actualmente del sector agro en este territorio.

ARTICULO QUINTO: Las autoridades de Policía Municipales, Alcaldes, Personeros, Corregidores e Inspectores de Policía, deberán en uso de sus funciones constitucionales establecidas en la Ley y dentro del marco de sus competencias y jurisdicción velar por el debido y efectivo cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

PARAGRAFO: No obstante lo anterior, las facultades y potestad administrativa sancionatoria ambiental, continúa dentro del seno de CORPOGUAJIRA como única autoridad ambiental establecida dentro del territorio de su jurisdicción.

ARTICULO SEXTO: En caso de incumplimiento a las disposiciones ambientales contempladas en el presente acto administrativo, conlleva a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a las que se refiere la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese y divúlguese el presente acto administrativo en todo el territorio de afluencia de las diferentes fuentes hídricas del Departamento de La Guajira, a fin de lograr su estricto cumplimiento, para lo cual se ordena correr traslado a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la entidad.

ARTÍCULO OCTAVO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental comunicar el contenido del presente acto administrativo al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – La Guajira.

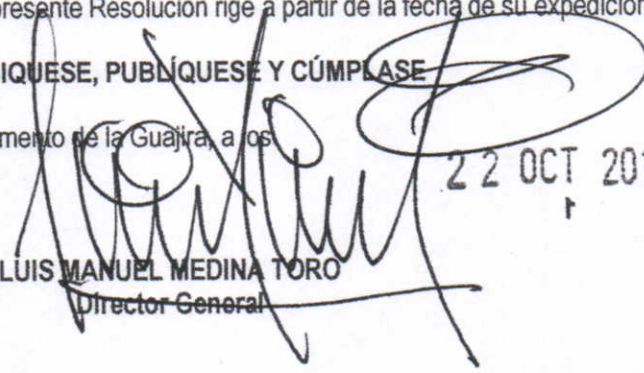
ARTICULO NOVENO: El encabezamiento y parte resolutive del presente documento deberá publicarse en el Boletín Oficial o página WEB de CORPOGUAJIRA, para lo cual se ordena correr traslado a la Secretaría General de la entidad.

ARTICULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los

22 OCT 2015


LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó: J Palomino / A Mendoza
Revisó: F. Mejía